



CONSEJERIA
DE JUSTICIA
PROFESIONES

C O P I A

SENTENCIA uº 99

ILTOS.SRES:

- D. [REDACTED])
D. [REDACTED]) En Santander a quince de Noviembre
D. [REDACTED]) de mil novecientos noventa y seis.

Vista en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial, Sección Primera, la presente causa procedente de Procedimiento Abreviado N°112/92, del Juzgado de Instrucción N°5 de Santander, seguido ante el Juzgado de lo Penal Número Uno de los de Santander, contra [REDACTED], cuyas demás circunstancias personales constan en la sentencia recurrida, representado por la procuradora Dña [REDACTED] y defendido por la Letrada Dña [REDACTED] siendo parte el Ministerio Fiscal y Colegio Oficial de Odontólogos, representado por la procuradora Dña [REDACTED] [REDACTED] y dirigido por el letrado D. [REDACTED], siendo ponente el ILTMO.SR. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-En las diligencias del procedimiento abreviado de referencia por el Ilmo.Sr.Juez de lo Penal se dictó sentencia en 19 de Septiembre de 1992, cuya declaración de hechos probados y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:"En fecha no determinada del mes de Junio de 1992 el acusado [REDACTED], mayor de edad, sin antecedentes penales, protésico dental de profesión y que regentaba la clínica dental denominada [REDACTED] sita en el piso [REDACTED] del N° de la Calle [REDACTED] de Santander y en la que prestaba sus servicios igualmente una odontólogo, procedió a la **toma de medidas y posterior colocación de una prótesis de esquelético parcial superior e inferior** en la persona de [REDACTED]

quién ante determinados problemas de su ajuste puso los hechos en conocimiento del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria. **La actuación del acusado se realizó bajo la indicación de la odontóloga** titulada que entonces formaba parte de dicha clínica. **FALLO: Que debo absolver y absuelvo a [REDACTED] del delito de Usurpación de Funciones del que venía siendo acusado, declarando las costas de oficio."**

2º.-Por el Ministerio Fiscal y acusación particular, con la representación y defensa aludida, se interpuso recurso de apelación en el que se alegaron los fundamentos que se estimaron convenientes, contra lo estimado por el Juzgador y admitido en virtud de providencia en la que se dispuso el traslado del escrito de recurso a las demás partes personadas,

por término de diez días, para que alegarán lo que estimarán oportuno, remitiéndose seguidamente lo actuado a esta Sección Primera, dándose por recibido el día 11-Noviembre-1986, habiéndose acordado la votación y fallo por no estimarse necesaria la celebración de la vista.

34.- Se aceptan y dan por reproducidos los hechos declarados probados en la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

14.- En este segundo grado Jurisdiccional, se acepta la relación de hechos probados de la sentencia de instancia, como resultado de la convicción del juzgador formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 741 de Ley de Enjuiciamiento criminal, y merced a la naturaleza formal y doméstica actividad del delito de intrusismo que se impone al acusado, en ocasiones denominado infracción administrativa especialmente criminalizada, requiere un análisis de disposiciones extrapenales que complementan el tipo delictivo, y que en el presente caso están comprendidas en los artículos 1º y 2º de 17 de marzo de 1986 que a la vez regulaba la profesión de Odontólogo y reconoce la profesión de Protésico dental a quien le atribuye: el diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de los productos materiales; técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos Estomatólogos u Odontólogos.

La colaboración en la clínica gerenciada por el imputado, de una odontóloga titulada, cuya certificación no ha podido prestarse en el Juicio plenario, impide determinar hasta qué punto la actividad del protésico se extrae limita de las indicaciones y prescripciones de la odontóloga, que trae el saneamiento de la boca de la paciente la indicó la necesidad de una prótesis, que se puso en la clínica dental, por lo que procede confirmar la sentencia recurrida.

Vistos los argumentos suscitados, y dentro de general aplicación.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Registrado (juez de lo Penal) 4ººº de esta ciudad en el Juicio abreviado de donde este recurso procede, declarando de oficio las costas del mismo.

Así por esta sentencia, de la que se emitirá certificación, junto con los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y